

ambas partes se comprometen a aplicar la disposición adicional tercera de la citada Ley en el sentido expresado por el presente Acuerdo.

c) Respecto de la disposición adicional cuarta de la Ley de Andalucía 10/2003, ambas partes consideran que, sin perjuicio del obligado sometimiento al pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el recurso de inconstitucionalidad número 2564/1998, este precepto ha de aplicarse únicamente a las fundaciones constituidas exclusivamente por las universidades públicas andaluzas y tiene por finalidad establecer una presunción, que admite prueba en contrario, respecto al ámbito en el que dichas fundaciones desarrollan principalmente su actividad.

Ambas consideraciones se incorporarán al desarrollo reglamentario de la Ley de Andalucía 10/2005, y, en tanto

no se produzca la entrada en vigor del citado desarrollo reglamentario, la disposición adicional cuarta de la citada Ley se interpretará y aplicará en el sentido expresado por el presente Acuerdo.

2. Que por el Ministro de Administraciones Públicas se comuniquen este Acuerdo a la Presidenta del Tribunal Constitucional, para su conocimiento y efectos.

3. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Madrid, 7 de marzo de 2006

ANA LEIVA DIEZ  
Secretaría de Estado  
de Cooperación Territorial

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. OCHO)

*EDICTO dimanante del procedimiento de expediente de dominio núm. 605. (PD. 784/2006).*

NIG: 2990142C20050001693.

Procedimiento: Expediente de dominio 605/2005. Negociado:

Solicitante: Doña Lourdes Caraballo Bolín.

Procuradora: Sra. Rocío García Delange.

### EDICTO

Don Gabriel González González, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 605/2005 a instancia de Lourdes Caraballo Bolín, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguiente finca:

Finca número cuatro. Apartamento estudio, señalado con el número trece, situado en la planta bajo rasante o semisótano, del edificio conocido por Los Cisnes, en término de Benalmádena-Costa (Málaga), con superficie de treinta y dos metros cuadrados, distribuidos en una habitación, cocina y servicio. Linda al Norte, con pasillo de planta por donde tiene su acceso; al Sur, con jardín y piscina; al Este, con el apartamento finca número cinco, señalado al número catorce; y al Oeste, con el aparcamiento número tres, señalado al número doce.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a Joseph Gerald Linnane, como titular registral, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, para el caso de que no fuera encontrado en el domicilio señalado como del mismo en Inglaterra.

En Torremolinos a nueve de febrero de dos mil seis.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 207/2005. (PD. 770/2006).*

NIG: 2906742C20050003508.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 207/2005. Negociado: 7T.

De: FCE Bank PLC.

Procurador: Sr. Rueda García, Miguel Angel.

Ltrado: Sr. López Pérez-Lanzac, Pedro Antonio.

Contra: Don/doña Guillermo Lledo Florido, Guillermo Lledo Linares y Antonia Florido García.

### EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. Ordinario (N) 207/2005 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Uno de Málaga a instancia de FCE Bank PLC contra Guillermo Lledo Florido, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NUM. 144

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Dieciséis de junio de dos mil cinco.

Parte demandante: FCE Bank PLC.

Abogado: López Pérez-Lanzac, Pedro Antonio.

Procurador: Rueda García, Miguel Angel.

Parte demandada: Guillermo Lledo Florido, Guillermo Lledo Linares y Antonia Florido García.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Rueda García, Miguel Angel, en nombre y representación de FCE Bank PLC, contra Guillermo Lledo Florido, Guillermo Lledo Linares y Antonia Florido García, rebelde, debo condenar y condeno a los demandados a pagar a la parte actora la cantidad de nueve mil sesenta y tres euros con diecinueve céntimos (9.063,19 euros), más los intereses pactados devengados desde el vencimiento de la deuda, así como al pago de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Guillermo Lledo Florido, en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Málaga, a veintinueve de noviembre de dos mil cinco.-  
El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SEIS DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación contenciosa núm. 119/2005. (PD. 771/2006).*

NIG: 2905441C20056000220.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 119/2005. Negociado:

De: Doña María Angeles Gutiérrez Alarcón.

Procuradora: Sra. Huescar Durán María José.

Contra: Don Eduardo Jesús Cuevas Santana.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 119/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Fuengirola a instancia de María Angeles Gutiérrez Alarcón contra Eduardo Jesús Cuevas Santana sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA

En Fuengirola, a 28 de octubre de 2005.

Vistos por M.<sup>a</sup> Esperanza Fernández Rodríguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Fuengirola, los presentes autos de separación contenciosa seguidos con el número 119/05, a instancias de doña M.<sup>a</sup> Angeles Jiménez Alarcón, representada por la Procuradora doña M.<sup>a</sup> José Huescar Durán y bajo la dirección Letrada de doña Gema Ordóñez Alvarez contra don Eduardo Jesús Santana Cuevas, en rebeldía y el Ministerio Fiscal.

### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por doña M.<sup>a</sup> Angeles Jiménez Alarcón contra don Eduardo Jesús Santana Cuevas, debo decretar y decreto la separación del matrimonio que celebraron ambos litigantes el día 5 de septiembre de 1987, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas y adoptando las siguientes medidas:

1. La guardia y custodia de los hijos menores del matrimonio, se atribuye a la madre, manteniéndose la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2. El uso y disfrute de la vivienda familiar sita en C/ Loma Baja, núm. 39, de Mijas y el ajuar ordinario de la misma, se atribuye a los hijos del matrimonio y a la madre.

3. Se establece a favor del padre el siguiente régimen de visitas:

- El menor, Christian Cuevas Gutiérrez, podrá visitar a su padre en el domicilio de éste y contactar con él cuantas veces desee el menor, debiendo los padres respetar su voluntad en todo momento.

- El padre podrá visitar a la menor Lucía Cuevas Gutiérrez, los fines de semana alternos desde las 11,00 hasta las 20,00 horas siempre y sólo en el caso de que dicho progenitor así lo interese en procedimiento de ejecución de sentencia, momento en el que se determinará el lugar y las condiciones en que se procederá a la recogida y al reintegro de la menor.

4. El padre contribuirá en concepto de pensión alimenticia para los hijos menores, en la suma de doscientos cincuenta (250) euros para cada uno de ellos, que se ingresarán los días uno a cinco de cada mes en la cuenta corriente o de ahorro designada por la madre, la núm. 2103 02 5172 0040011474 de la entidad Unicaja. La referida suma se actualizará, con efectos uno de enero de cada año, comenzando el uno de enero del año dos mil seis, mediante la aplicación del Índice General Anual del Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

5. Se establece a cargo del demandado la obligación de pagar a la actora, en concepto de pensión compensatoria, la cantidad de cien (100) euros mensuales durante un plazo de dos años a partir de la firmeza de la presente sentencia, que se ingresarán los días uno a cinco de cada mes en la cuenta corriente o de ahorro designada por la madre, la núm. 2103 02 5172 0040011474 de la entidad Unicaja. La referida suma se actualizará, con efectos uno de enero de cada año, comenzando el uno de enero del año dos mil seis, mediante la aplicación del Índice General Anual del Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

La falta de pago de esta cantidad o de la establecida en el párrafo anterior podrá dar lugar, si dicha falta se produce durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos, a que se proceda contra el demandado como responsable de un delito de impago de pensiones, sancionado con pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a veinticuatro meses.

6. Se declara disuelto el régimen económico del matrimonio.

- Notifíquese a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Málaga y que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

- Expídase el correspondiente testimonio de la misma para incorporarlo a las actuaciones.

- Procédase a su inscripción en el Registro Civil una vez adquiera firmeza.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Eduardo Jesús Cuevas Santana, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a seis de febrero de dos mil seis.-  
El/La Secretario.

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. SEIS DE MALAGA

*EDICTO dimanante de los autos núm. 944/05. (PD. 769/2006).*

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Rosa María Rojo Cabezudo, Magistrado del Juzgado de lo Social núm. Seis de los de Málaga y su provincia, en los autos núm. 944/05 seguidos a instancias de José Manuel